

ANEXO I

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°: Las tarifas, precios, derechos, honorarios, canones, comisiones y aranceles que corresponda percibir por la comercialización de bienes y/o la prestación de servicios de cualquier índole por parte del Organismo Descentralizado Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local (IMDEL), se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza y demás Ordenanzas de índole tributaria, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires Decreto-ley Nro. 6769/58 y sus modificatorias, Decreto Provincial 2980/00 – RAFAM, y el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

En todos los casos donde por cuestiones de facilitar el cálculo, se utilice la lógica del redondeo, el mismo siempre resultará a favor del Contribuyente.

VIGENCIA

ARTÍCULO 2°: Conforme lo previsto en el artículo 208 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el presente Régimen Tarifario tendrá vigencia a partir de su aprobación efectiva por parte del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Moreno, resultando su aplicación progresiva de acuerdo a la disponibilidad de condiciones de infraestructura y servicios.

TIPOS DE OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 3°: Las retribuciones impuestas por imposición del presente régimen, de acuerdo a su fin, se denominan:

- a) Tarifas: A las retribuciones impuestas, en compensación de las prestaciones onerosas en general.
- b) Precios: A las retribuciones impuestas, por la venta de productos o bienes en general.
- c) Derechos: A las retribuciones que se impongan, como consecuencia del otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones de cualquier naturaleza, ya sea para el uso u ocupación de bienes del dominio público municipal o que trascienda ésta, como así también permisos de otra índole. También como compensación de servicios o gestiones administrativas en general, tales como la extensión de certificaciones de inscripción o identificación, y otros, ordenadas por disposiciones de la autoridad competente.
- d) Honorarios: A las retribuciones impuestas en compensación por servicios profesionales de cualquier índole.
- e) Comisiones: A las retribuciones impuestas por disposición del presente Régimen, en compensación de las operaciones de venta de bienes en consignación.
- f) Aranceles: A las retribuciones impuestas por disposición del presente Régimen en compensación por la provisión de obras, servicios o prestaciones en general.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°: El Organismo Descentralizado, con sujeción a las disposiciones establecidos en el Capítulo I del presente Régimen y de las reglamentaciones que se dicten a tal efecto, ejecutará todas las funciones inherentes a la determinación y percepción de las tarifas, precios, derechos, honorarios, comisiones y aranceles, que correspondan por las prestaciones, entrega de productos, servicios o provisiones que realice. También aplicará las deducciones, bonificaciones y/o recargos o intereses que pudieren corresponder, establecerá los momentos y modalidades de pago, exenciones y/o eximiciones de aplicación.

En el Capítulo II se indican en forma taxativa las tarifas, precios, derechos, aranceles, cánones y/o honorarios a percibir, consignando: el rubro de pertenencia de acuerdo a las características que permitan agruparlos; el producto, prestación o servicio de que se trate; su unidad de medida concreta de valorización; y el importe correspondiente.

A tal fin, el Organismo Descentralizado, adecuará su planta de personal y estructura orgánico funcional para la ejecución de las misiones y funciones que se crean mediante el presente régimen conforme la reglamentación de la Ordenanza N°540/00 de creación de dicho Organismo y las disposiciones de delegación de facultades que se consideren necesarias con ese objeto por parte del Departamento Ejecutivo, y con sujeción a la Ley Orgánica de las Municipalidades.

El Organismo Descentralizado para hacer cumplir las disposiciones del presente Régimen Tarifario deberá:

a) Determinar y registrar el monto de las tarifas, precios, derechos, honorarios, canones, comisiones, aranceles, a que dé lugar las prestaciones, ventas, servicios o provisiones que realice.

b) Verificar y registrar el efectivo ingreso de las mismas por intermedio de la Tesorería del Organismo Descentralizado y bajo cualquier medio habilitado a tal fin.

c) Procurar toda otra acción necesaria para hacer cumplir el mismo.

DETERMINACIÓN Y FIJACIÓN DE RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 5°: En los casos en que las tarifas, precios, derechos, honorarios, comisiones y aranceles a percibir y determinados por el presente Régimen se encuentren fijados sin valor único, previéndose valores máximos por razones de mercado o características propias de los bienes o servicios, el Organismo Descentralizado, se encuentra facultado para fijarlos en particular; dentro de los márgenes, términos y condiciones establecidos en el presente.

SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN.

ARTÍCULO 6°: La obligación del pago, estará a cargo de las personas físicas o jurídicas, en esta última se encuentran incluidas las entidades de cualquier tipo, incluso las sociedades constituidas más allá de los tipos y formas previstos regularmente en las leyes, que utilicen y/o perciban los servicios, prestaciones y/o bienes que ofrezca el Organismo Descentralizado.

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Oportunidad de pago:

ARTÍCULO 7°: El Organismo Descentralizado, se encuentra facultado para establecer la oportunidad o momento de pago de las tarifas, precios, derechos, honorarios, comisiones y aranceles fijando fechas o vencimientos, y/o plazos para el pago del total comprometido o devengado. Cuando no se hubiera establecido formalmente el momento de

pago, se entenderá que este deberá realizarse en el acto de ser requerida la respectiva contraprestación que diera lugar a la obligación.

ARTÍCULO 8°: El pago de las tarifas, precios, derechos, honorarios, comisiones y aranceles se efectuará por intermedio de la Tesorería del Organismo Descentralizado, en la o las cajas dependientes de esta y habilitadas en aquellos lugares que se considere apropiado a tal fin.

También podrá efectuarse el pago, por cuenta y orden del Organismo Descentralizado, en las entidades bancarias, financieras, emisoras de tarjetas de crédito o de compra, de pago de servicios y de bien público en general, incluidos los consorcios debidamente autorizados y cualquier otra institución asimilable a tales. El pago deberá efectuarse en moneda nacional en efectivo, cheque o giro.

Cuando el pago se realice en cheque a la orden del Organismo Descentralizado, la obligación no se considerara extinguida hasta hacerse efectivo el mismo.

Queda facultado el Organismo Descentralizado, previa autorización del Departamento Ejecutivo y convalidación por el Honorable Concejo Deliberante, conforme lo establecido en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para celebrar convenios con las entidades antes indicadas con ese objeto, debiendo requerir las garantías que estime necesarias y establecer taxativamente las compensaciones a que se dé lugar por tales servicios.

Vencimiento de las Obligaciones. Mora Automática.

ARTÍCULO 9°: El pago de tarifas, precios, derechos, honorarios, comisiones, aranceles y demás contribuciones establecidas en la presente, deberá ser efectuado por los contribuyentes y/o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establezcan en las respectivas Ordenanzas y/o decretos y resoluciones reglamentarias, y en caso que el contribuyente no realizare el pago en tiempo y forma, este incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de interpelación previa alguna. Cuando fuere inhábil el día del vencimiento, este se prorrogará automáticamente al día hábil inmediato siguiente.

INTERESES

ARTÍCULO 10: Los sujetos responsables del pago de tarifas, precios, derechos, honorarios, canones, comisiones y aranceles que no cumplan en término con la obligación de pago serán alcanzados, sin necesidad de interpelación alguna por un interés resarcitorio. Las multas devengarán idéntico interés desde la fecha firme. La tasa de interés y su mecanismo de aplicación será fijada por el Organismo Descentralizado por acto administrativo.

FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 11: El Organismo Descentralizado se encuentra facultado para otorgar facilidades de pago por las deudas que registraren terceros en favor del Organismo Descentralizado por tarifas, precios, derechos, honorarios, comisiones y aranceles no pagados en término, con una tasa no mayor a la aplicada por el Banco Central de la República Argentina para préstamos del sector privado no financiero, con más sus actualizaciones en caso de corresponder, recargos, interés y/o multas, en los términos y modalidades que establezca por la vía reglamentaria.

COMPENSACIONES

ARTÍCULO 12: El Organismo Descentralizado, podrá cancelar las acreencias dinerarias mutuas con terceros mediante

compensaciones, debiendo observar las normas previstas en el Reglamento de Contabilidad aprobado por Resolución del Honorable Tribunal de Cuentas y en la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Paralelamente a ello, se generarán oportunamente los mecanismos que sean conducentes y necesarios para la aplicabilidad de compensaciones en la órbita del Organismo.

SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 13: Cuando el contribuyente deudor se encuentre registrado como Proveedor del Organismo Descentralizado podrá suspenderse dicha inscripción hasta tanto regularice su deuda, informándose además dicha situación a las autoridades del Departamento Ejecutivo.

EXENTOS DE PLENO DERECHO

ARTÍCULO 14: Se encuentran exentos de pleno derecho de todos los tributos enunciados en ésta Ordenanza: El Estado Nacional, Provincial y la Municipalidad de Moreno, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas o descentralizadas.

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 15: Declárase las siguientes Bonificaciones y/o Reducciones:

- a) - Otórguese una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de todos los aranceles de servicios y/o prestaciones de ocupación y/o uso de los terrenos y/o las instalaciones que se brinden en el Parque "Los Robles" y Lago "San Francisco" a los **empleados municipales y de los Entes Descentralizados**, que acrediten su condición de tales, ante la ventanilla de caja, mediante la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y último recibo de haberes.
- b) -Otórguese las siguientes bonificaciones para el caso de **actividades grupales** organizadas por operadores inscriptos en el Registro de Operadores:
 - i. Hasta un quince por ciento (15 %) grupos conformados entre veinte (20) y treinta (30) personas.
 - ii. Un veinte por ciento (20%) grupos conformados hasta cincuenta (50) personas.
 - iii. Un veinticinco por ciento (25%) grupos conformados por más de cincuenta (50) personas.
 - iv. -Otórguese una bonificación adicional del quince por ciento (15%) solo sobre el alojamiento en cabañas/Posadas, siempre y cuando las mismas sean utilizadas en días de semana y por grupos conformados por los distintos operadores inscriptos.

-Cualquier operador que solicite las bonificaciones y/o deducciones enunciadas precedentemente deberá inscribirse en el Registro de Operadores creado al efecto por la Coordinación General de Programa de Turismo y cumplir con los requerimientos establecidos en el mismo.

- c) - Otórguese una bonificación del cincuenta por ciento (50%) para el alojamiento en Cabañas accesibles, a toda persona con discapacidad. Este beneficio aplica a todo el grupo familiar. Con la sola presentación del CUD (Certificado único de Discapacidad)

EXENCIONES

ARTÍCULO 16: Declárense exentos del pago del arancel de ingreso al Parque Los Robles:

- a) Menores de hasta doce (12) años: Con la sola presentación de su Documento Nacional de Identidad.
- b) Jubilados: Con la sola presentación de su Documento Nacional de Identidad y último recibo de haberes.
- c) Personas con Discapacidad: Con la sola presentación del CUD (Certificado único de Discapacidad) vigente. Si dicho certificado establece la necesidad de acompañante el beneficio comprenderá a ambos. Adicionalmente exceptúese también del pago de estacionamiento, de corresponder.

ARTÍCULO 17: Declárense exentos del pago de todas las prestaciones del Parque Los Robles enumeradas a continuación, a **Establecimientos Educativos de Gestión Pública:**

- a) Ingreso
- b) Uso de mesa y parrilla
- c) Uso de quincho
- d) Visitas guiadas

ARTÍCULO 18: Declárense exentos del pago por la participación en ferias, mercados, puestos y/o eventos organizados por el Instituto dentro del ámbito de la Economía Popular:

- a) Personas con Discapacidad: Con la sola presentación del CUD (Certificado único de Discapacidad) vigente y copia de DNI.

EXIMICIONES:

ARTÍCULO 19: Para solicitar la eximición del pago de las distintas tarifas, precios, derechos, honorarios, comisiones y aranceles que se enumeran a continuación, deberá cumplirse con determinadas condiciones generales, enunciadas a continuación y las que por vía reglamentaria determine el Organismo Descentralizado.

ARTÍCULO 20: Podrá eximirse total o parcialmente del Derecho de ocupación y/o uso de instalaciones del Parque Municipal "Los Robles" y Lago "San Francisco", a:

- 1) Las **Entidades de Bien Público**, que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Nota de solicitud de eximición, suscripta por la Autoridad que posea la facultad de representar a la Institución.
 - b) Copia del Decreto Municipal de reconocimiento como Entidad de Bien Público.
 - c) Personería Jurídica, Estatuto Social y Acta Constitutiva.
- 2) La **Iglesia Católica y demás Instituciones Religiosas**, que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Nota de Solicitud de eximición,
 - b) Constancia de inscripción en el Registro Municipal de Cultos o sean reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.
- 3) Los **Establecimientos Educativos de Gestión Privada y los no oficiales** que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Nota de Solicitud de eximición.

- b) Sean reconocidos, autorizados y/o incorporados por la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (DIPREGEP).

ARTÍCULO 21: Podrá eximirse total o parcialmente del Derecho de servicio de capacitación a todos aquellos responsables de pago, cuya situación particular se encuadre dentro del marco de la **vulnerabilidad social**. Dicha situación deberá ser acreditada de forma fehaciente y será evaluada por Autoridad Competente del Organismo Descentralizado.

FACULTAD RESOLUTIVA DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO

ARTÍCULO 22: El Organismo Descentralizado, siempre que se estime apropiado, dictará las Resoluciones que sean necesarias a los efectos de aplicar el presente Régimen, cuidando no alterar el espíritu de lo legislado, y con arreglo a las normas reglamentarias que dicte.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS FISCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23: Todas aquellas cuestiones relacionadas con regulaciones generales que no estén previstas en este régimen se regirán por las normas de la ordenanza fiscal vigente para la administración central del Municipio de Moreno, para el ejercicio 2022, las cuales serán de aplicación supletoria.

CAPITULO II

ARTÍCULO 24: El presente régimen tarifario comprende los siguientes hechos imposables:

- *Derecho de uso de instalaciones municipales: Planta de elaboración de alimentos.*
- *Derecho de ocupación y/o uso de instalaciones del Parque municipal "Los Robles" y lago "San Francisco".*
- *Derecho de Ocupación y/o uso de Espacio de Dominio Público para ferias, puestos, mercados.*
- *Derecho de servicios de capacitación y asistencia técnica.*
- *Derecho por acompañamiento y/o representación en eventos nacionales e internacionales.*
- *Derechos de oficina.*
- *Derechos de servicios varios.*

DERECHO DE USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES Planta de Elaboración de alimentos:

ARTÍCULO 25: Fijase el siguiente monto por el derecho de uso de las instalaciones de la Planta de elaboración de alimentos:

Por hora	\$500
Por jornada completa de 8 hs.	\$2.500

DERECHO DE OCUPACIÓN Y/O USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE MUNICIPAL "LOS ROBLES" Y LAGO "SAN FRANCISCO"

ARTÍCULO 26: Fijase los aranceles que a continuación se detallan, para las prestaciones y el uso de las instalaciones de la Reserva Municipal Parque Los Robles:

1)	Ingreso general	\$250
2)	Ingreso residentes locales	\$100
3)	Pase Anual de Ingreso (Válido todos los días)	\$1.000
4)	Mesa por unidad por día	\$100
5)	Parrilla por unidad por día	\$100
6)	Estacionamiento por día ciclomotor y motos	\$70
7)	Estacionamiento por día automóviles	\$150
8)	Estacionamiento por día combis	\$300
9)	Estacionamiento por día buses	\$500

10)	Uso de quincho/cabaña Abuelos para uso exclusivo de Entidades de Bien Público, Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Cultos Religiosos y/o Instituciones similares por persona por día	\$250
11)	Alquiler por hora cabaña Abuelos/Quincho hasta treinta (30) personas. *Persona adicional	\$2.500 \$250
12)	Acampe por día por persona	\$350
13)	Visitas guiadas por persona	\$120
14)	Safari fotográfico y/o avistaje de aves con guía por persona	\$350
15)	Uso de parque por el rodaje de cortos publicitarios agencias, productoras y/o similares Morenenses por día	\$4.500
16)	Uso de parque por el rodaje de cortos publicitarios agencias, productoras y/o similares otros distritos por día	\$12.000
17)	Uso del parque por el rodaje de películas por día	\$15.000
18)	Alquiler bicicletas por hora	\$150
19)	Uso de parcelas para producciones fotográficas y/o filmicas, eventos, talleres o capacitaciones por hora.	\$1.500
20)	Cabañas por noche hasta tres (3) personas	Desde \$2.000 Hasta \$ 3.000
21)	Posada un ambiente por noche hasta tres (3) personas	Desde \$ 3.500 Hasta \$ 4.500
22)	Posada dos ambientes por noche hasta cinco (5) personas	Desde \$ 4.500 Hasta \$ 5.500

DERECHO DE OCUPACIÓN Y/O USO DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 27: Fijase los aranceles que a continuación se detallan, por la participación en ferias, mercados, puestos y/o eventos organizados por el Instituto dentro del ámbito del Mercado de la Economía Popular:

PLAZA SAN MARTIN –MERCADO DE LA ECONOMÍA POPULAR (MEP)

GRUPO 1

Artisanos: Ceramistas, Cactus y suculentas personalizadas, Utilitarios en madera/Carpintería, Encuadernación, Porcelana, Macramé Marroquinería, Sahumerios, Pintura, Orfebrería, Joyería, Muñequería, Sublimado, Reciclados, pequeños emprendedores gastronómicos, pequeños emprendedores textiles y Pequeños Emprendedores Floricultores.

GRUPO 2

Productores floricultores, vendedores de productos hortícolas envasados, de aceite de oliva, avícolas, venta de legumbres y frutos secos.

GRUPO 3

Vendedores de Frutas, Verduras, Lácteos, Encurtidos, Carnes, Productores hortícolas y apícolas

GRUPO 1	1 vez por semana por puesto por mes.	\$640
	2 veces por semana por puesto por mes.	\$1.280
GRUPO 2	1 vez por semana por puesto por mes.	\$1.280
	2 veces por semana por puesto por mes.	\$2.560
GRUPO 3	1 vez por semana por puesto por mes.	\$3.320
	2 veces por semana por puesto por mes.	\$6.400

-En caso de utilizar más de la superficie promedio de un puesto (cuatro metros cuadrados) se incrementará el cincuenta por ciento (50%) de los montos enunciados anteriormente.

PLAZA SAN MARTIN- PASEO ARTESANAL (PA)

1 vez por semana por puesto por mes. (Viernes o sábado)	\$640
2 veces por semana por puesto por mes. (Viernes y sábado)	\$1280

PLAZA BUJÁN -

SÁBADOS Y DOMINGOS. Por puesto por mes	\$600
--	-------

PASEO DE LA ECONOMÍA POPULAR (PEP)

POR PUESTO por mes	\$1.500
--------------------	---------

FERIA LOS ROBLES

1 vez por semana por puesto por mes	\$640
2 veces por semana por puesto por mes	\$1.280

ORD. 5885/18 y sus MODIFICATORIOS

Por puesto por mes	\$3.000
--------------------	---------

ARTÍCULO 28: El Organismo Descentralizado por vía reglamentaria fijará la fecha de vencimiento en cada caso en particular de corresponder.

ARTÍCULO 29: Fijase los aranceles que a continuación se detallan, por la participación en ferias, mercados, puestos, fuera de los Mercados y habituales de la Economía Popular, enunciados en el Artículo 27°:

MERCADOS, FERIAS, PUESTOS, y OTROS, EVENTUALES Y AUTORIZADOS POR LAS DISTINTAS COORDINACIONES DEL INSTITUTO.	POR DÍA	POR MES
POR PUESTO ARTESANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES	\$300	
POR PUESTO GASTRONÓMICO	\$500	
POR TRAILER/VEHICULO GASTRONÓMICO O SIMILAR	\$1.200	\$ 5.000

-Cualquier tipo de comercialización no tipificada en la presente Ordenanza, será alcanzada por analogía al tipo que más se le asemeje.

DERECHO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

ARTÍCULO 30: Fijase los aranceles que a continuación se detallan, para las distintas prestaciones de Capacitación y Asistencia Técnica:

1)	Cursos para la capacitación laboral destinados al Público en general POR MES	Gratuito
2)	Talleres de capacitación en Estrategias de Empleabilidad, Gestión de Emprendimientos y Orientación e Intermediación laboral, destinados a Instituciones Educativas Privadas POR HORA CATÉDRA	\$500
3)	Cursos de Formación y Capacitación laboral destinados a Empresas, Industrias y Comercios POR HORA CATÉDRA	\$800
4)	Asistencia Técnica para la formulación de Proyectos orientados al Financiamiento Provincial/Nacional, destinados a Empresas e Industrias del Distrito, sobre el monto total de cada proyecto aprobado.	Hasta un diez por ciento (10 %)
5)	Asistencia Técnica Producción Agroalimentaria destinado a empresas, pequeños productores hortícolas, apícolas, floricultores y similares fuera del Distrito. POR DÍA O FRACCIÓN	\$6.000

DERECHO POR ACOMPAÑAMIENTO Y/O REPRESENTACIÓN EN EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

ARTÍCULO 31: Fijase los aranceles máximos que a continuación se detallan por cada derecho correspondiente, en concepto de acompañamiento:

1)	Ferias y exposiciones organizadas por otros organismos	
I	dentro del país	\$ 200.000
II	en países del Mercosur	\$ 700.000
III	en otros países de América Latina	\$ 800.000
IV	en otros países	\$ 1.200.000

2)	Misiones comerciales internacionales	
I	en países del Mercosur	\$ 500.000
II	en otros países de América Latina	\$ 600.000
III	en otros países	\$ 1.000.000
3)	Misiones comerciales inversas a realizarse dentro del país	\$ 200.000
4)	Presentación y envío de muestras de productos	\$ 50.000

ARTÍCULO 32: Los montos detallados en el Artículo N° 30 se verán incrementados en hasta un cincuenta por ciento (50%) si los servicios incluyen representación por parte del personal del IMDEL.

ARTÍCULO 33: El Organismo Descentralizado por vía reglamentaria fijará el importe en particular.

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 34: Fijase los aranceles que a continuación se detallan, por gestiones, trámites y actuaciones administrativas que, por cada servicio, se indican a continuación:

1)	Registro/Otorgamiento/Renovación de Permiso de Unidades Productivas de la Economía Social.(Anual)	\$1.600
2)	Adquisición de pliegos de licitaciones, públicas o privadas.	Hasta el tres por mil 3‰ del monto oficial.

DERECHOS DE SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 35: Fijase los aranceles que a continuación se detallan por cada derecho correspondiente:

1)	Portal de promoción de la industria (publicidad)	
I.	Empresas, industrias, productores y emprendedores de Moreno, por mes	\$ 2.000
II.	Empresas, industrias, productores y emprendedores nacionales, por mes	\$ 4.000
2)	Inscripción a ferias, exposiciones y rondas de negocios organizadas por el IMDEL para la difusión y contacto comercial.	
I.	Empresas, industrias, productores y emprendedores de Moreno	\$ 1.000
II.	Empresas, industrias, productores y emprendedores nacionales	\$ 2.000
3)	Captura de enjambres en domicilios privados.	\$ 4.000
4)	Diseño de Paisajismo POR PROYECTO FINAL (Relevamiento a campo, planos con distribución de especies, drenaje, sistema de riego y fertilización)	\$ 10.000

5)	Ejecución de Paisajismo POR DÍA O FRACCIÓN (Incluye la materialización del diseño. No incluye plantas y/o insumos)	\$ 3.500
----	---	----------

ARTÍCULO 36: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 04 de Diciembre de 2021.